

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2014-00031
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA ISTMENIA POVEDA JIMENEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de cuentas bancarias y dineros de la parte demandada, remitida al correo institucional del juzgado por la apoderada judicial de la parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc) o llegue a tener la demandada señora: **MARIA ISTMENIA POVEDA JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.404.657.**, en los bancos Y/O establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO DAVIVIENDA.

Limite la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2014-00031
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA ISTMENIA POVEDA JIMENEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Respecto del embargo solicitado para ante los bancos AV VILLAS, como quiera que ya fue decretado en auto de fecha 06 de Junio de 2014, se le exhorta a la parte demandante estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaria actualícese la comunicación en su momento dirigida al BANCO AV VILLAS, a fin de que sea nuevamente diligenciado por la misma.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e83230e0003f7b071ccab442c85dac3efa400d47f2f553c905b9f497fbcf11**

Documento generado en 18/06/2021 02:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0015
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : CARLOS MIGUEL VENTO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de conversión del depósito judicial en su momento consignado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que mediante providencia calendada el día 05 de Abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, resolvió entorno al conflicto de competencia suscitado, asignar la competencia del presente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, y en la medida que dicho estrado judicial, por auto calendado el 10 de Mayo de 2021 solicito información respecto de los dineros consignados para este proceso, junto con la respectiva conversión, el despacho.,

DISPONE:

Por secretaria previa verificación de que el expediente radicado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín bajo el consecutivo No. 2020-00517, se encuentra activo, y que así mismo se obtenga el número de la cuenta de dicho estrado, procédase con la conversión del depósito judicial No. 409000000107891, consignado por la suma de \$12.406.770, a favor del mentado juzgado.

Para dicho fin déjese el respectivo soporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0015
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : CARLOS MIGUEL VENTO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1efd1264de9b2c69d67f8a2cf891afdf93fc195da892421d3acbca333b8ff**

Documento generado en 18/06/2021 02:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, advirtiendo que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE:

Conforme al poder que antecede, el Despacho reconoce personería para actuar al Doctor CLIMACO ACHURY MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.948.432, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 159.602 del C.S.J quien actúa, como apoderado judicial de la heredera señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por el profesional en derecho.

Por secretaria compártase link de acceso al presente expediente, al Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
21 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd0daf7e585e4a753e47aa40e10faa2135a3867a1343b8357c05cb328a5daf3

Documento generado en 18/06/2021 02:47:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RI : 2019-00007
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-01030
DEMANDANTE : FANY TUIRAN RODRIGUEZ
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO PULIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que mediante correo de fecha 15 de Junio de 2021, la Dra. DIANA CATALINA DIAZ MUÑOZ, apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho:

(...)

DIANA CATALINA DIAZ MUÑOZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a la señora Juez se sirva suspender la diligencia de secuestro, toda vez que mi poderdante no cuenta que los recursos necesarios para el tramite correspondiente.

Por lo anterior le ruego se sirva devolver el despacho comisorio al Juzgado de Origen sin diligenciar.

Sírvase tener en cuenta para los fines pertinentes.

El despacho, en cumplimiento de lo solicitado junto al mandato del CGP.,

DISPONE

PRIMERO: Desfijese del programador la diligencia señalada para el próximo 26 de agosto de 2021, comunicándose lo pertinente a los llamados a comparecer a la misma.

SEGUNDO: ACEPTAR, el desistimiento – solicitud de devolver el presente comisorio sin diligenciar a su comitente, elevado por la apoderada judicial de la parte demandante.

RI : 2019-00007
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-01030
DEMANDANTE : FANY TUIRAN RODRIGUEZ
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO PULIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaria, previas des anotaciones del caso, devuélvase el presente comisorio en el estado en que se encuentra, al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C, para lo de su cargo.

CUARTO: Sin condena de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52219b752b098cb14c22487e2986fb8ef0a0863bd9ce010f1ad76c192057adba

Documento generado en 18/06/2021 02:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: So pena de dar alcance al artículo 317 y concordantes del CGP, requiérase a la parte demandante, a fin de que cumpla su carga procesal, de notificar de la presente a la demandada señora ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS, conforme se dispuso en auto admisorio de fecha 05 de Noviembre de 2019.

Satisfecho lo anterior, así como integrado el contradictorio se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5554a205d43447ecceaf64baf0a43aad50f9e4af897d6d4fa338c7e10ed1e599

Documento generado en 18/06/2021 02:45:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió el traslado dispuesto y que oportunamente fue descorrido el mismo por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de gastos elevada por la secuestre – auxiliar de la justicia señora JACQUELINE VILLAZON MORENO, previo traslado dispuesto por auto de fecha 09 de Junio de 2021, el cual fue oportunamente descorrido por la parte demandante, anunciando:

“...respecto al valor de traslado mi poderdante no tiene ningún reparo, sin embargo a los valores correspondientes por honorarios provisionales, nos atenemos a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura o este despacho...”.

Atendiendo el mandato del artículo 363 del CGP, que a tu tenor reza:

“...Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción....”.

Se.,

DISPONE

PRIMERO: En la medida que se causen los respectivos gastos, honorarios y demás solicitados, previa verificación del soporte allegado por la respectiva interesada, así como culminada la diligencia convocada para la cual fue designada la secuestre, dispondrá lo pertinente, con apoyo de los acuerdos del consejo superior de la judicatura y demás reglamentación vigente al momento de su tasación –causación.

Lo anterior como quiera que solo se elevó solicitud sin acreditación –causación alguna.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese el presente a la auxiliar de la justicia para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71091b990e2788c51fca85ea5eee31dd2ab790decc6c8b6867edd5e5e2b67c99

Documento generado en 18/06/2021 02:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA POVEDA
DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA Y DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder y solicitud de desistimiento elevada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de cara al poder allegado, como al escrito de desistimiento elevado, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al poder que antecede, el Despacho reconoce personería para actuar al Doctor CLIMACO ACHURY MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.948.432, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 159.602 del C.S.J quien actúa, como apoderado judicial de la demandante señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por el profesional en derecho.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento que hace la parte actora respecto de la presente demanda de PERTENENCIA.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO.

CUARTO: DESFIJAR las diligencias programadas para el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose y la entrega a la parte demandante de los documentos allegados.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA POVEDA
DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA Y DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente determinación a las partes por anotación en el estado.

NOTIFIQUESE CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6556ea2c9253537fdbfcd4b0f5909ff62f7338493aa947f3ef3d5c460991aa

Documento generado en 18/06/2021 02:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertendencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las constancias de publicación del emplazamiento allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Agregase al expediente la publicación de emplazamiento surtida por prensa (EL ESPECTADOR) el día 09 de Mayo de 2021, como por radio difusora (RADIO VILMAR FM STEREO LTDA 91.4 MHZ) el día 07 de Mayo de 2021.

Una vez se encuentre inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 156-72752, se dispondrá lo propio de la incorporación de los datos en el respectivo sistema.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b3f3035c7d02e7fe1c806ff6f36600071d023b814d47633f450af805b2769c**

Documento generado en 18/06/2021 02:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

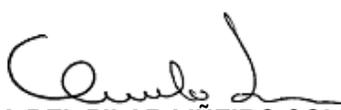
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
2. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible y completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:

2.1 PAGARE y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 009006100009656
2.2 PAGARE y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 009006100010592
3. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, aclare y/o corrija de su acápite "PRUEBAS", lo propio de los pagarés base de la presente ejecución, como quiera que en el mismo se relacionó dos veces el mismo.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.002.468 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 153084 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
21 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2569228a8cfed433fcc6f608e00c117b0d5e0c06a4ec747c2777ee3a7671b0ef

Documento generado en 18/06/2021 02:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd98de117e8287ebafffa51183d19d9afa311aba6150baa2a8a260ca2d37da1

Documento generado en 18/06/2021 02:45:43 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>